

Expediente CP-3574

Cliente... : AYUNTAMIENTO DE ALCOY
Contrario : ██████████
Asunto... : RECURSO CO-AD ORDINARIO 160/2021
Juzgado.. : CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO 2 ALICANTE

Resumen

Resolución

27.01.2022

**LEXNET
SENTENCIA DESESTIMATORIA SIN CONDENA EN COSTAS**

Saludos Cordiales

JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NÚMERO DOS DE ALICANTE

Dirección: Calle Pardo Gimeno nº 43, 4ª planta
Teléfono: 966902710/11/09-966902643/44/45/; fax:965936169/966902724

RECURSO ORDINARIO: 000160/2021

DEMANDANTE: [REDACTED]

ABOGADO: ;

PROCURADOR: D/Dª MARIA DESAMPARADOS ALBEROLA PEREZ

DEMANDADO/S: AYUNTAMIENTO DE ALCOY

SOBRE: URBANISMO

SENTENCIA Nº 35/2022

En la Ciudad de ALICANTE, a veinticinco de enero de dos mil veintidós.

Visto por el Ilmo. Sr. D. JAVIER LATORRE BELTRÁN, Magistrado-Juez del JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NÚMERO DOS DE ALICANTE, el Procedimiento Ordinario nº 000160/2021 seguido a instancia de [REDACTED], representado/a por el/la Procurador/a de los Tribunales D/Dª. MARIA DESAMPARADOS ALBEROLA PEREZ, y asistido/a por el/la letrado/a D/Dª. Oscar Garcia Ferrer, contra el/la AYUNTAMIENTO DE ALCOY, asistido por el Letrado don ANTONIO SÁNCHEZ LÓPEZ; frente a la resolución de fecha 28 de diciembre de 2020.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por la [REDACTED], se interpuso demanda de procedimiento ordinario contra el/la AYUNTAMIENTO DE ALCOY, frente a la resolución de fecha 28 de diciembre de 2020, por la que se desestima el recurso de reposición frente a la resolución de 2 de noviembre de 2020, que declara la situación de ruina legal del edificio [REDACTED]

La parte demandante interesa que se dicte sentencia por la que se deje sin efecto la resolución recurrida, con todas las consecuencias inherentes a dicho pronunciamiento.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda, se dio traslado de la misma a la/s parte/s demandada/s, interesando que se dicte sentencia en la que se desestimen las pretensiones de la parte demandante.

La cuantía del procedimiento se fijó en indeterminada.

TERCERO.- Abierto el juicio a prueba y previa declaración de pertinencia, se llevó a cabo la propuesta por las partes, con el resultado que obra en autos.

CUARTO.- En la sustanciación de este procedimiento se han observado las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Objeto de recurso y pretensiones de las partes.

Es objeto de recurso, la resolución de fecha 28 de diciembre de 2020, por la que se desestima el recurso de reposición frente a la resolución de 2 de noviembre de 2020, que declara la situación de ruina legal del edificio [REDACTED]

La Administración, con con fecha 31 de agosto de 2020, acordó iniciar expediente contradictorio de ruina del inmueble número 8, de la calle Sant Gregori de Alcoy. Dicho expediente, finalizó por la resolución de 2 de noviembre de 2020, que declaró en situación de ruina legal dicho edificio, ordenando a los propietarios del inmueble la demolición o rehabilitación del mismo, en el plazo de dos meses, bajo dirección facultativa. Asimismo, como medida cautelar, se impuso a la propiedad que procediese al inmediato desescombro y limpieza del solar en la parte afectada por un derrumbe, además de todos aquellos trabajos de apeo y apuntalamientos necesarios para evitar daños a personas y bienes. Frente a dicha resolución, se presentó un recurso de reposición que fue desestimado por nueva resolución de 28 de diciembre de 2020. Ambas resoluciones, constituyen el objeto de este procedimiento.

La demandante pretende que se deje sin efecto la resolución

recurrida por entender que la Administración no ha interpretado correctamente el artículo 188.4 de la LOTUP, siendo preciso que la Administración emita un pronunciamiento relativo a la declaración de cumplimiento o incumplimiento por el dueño de su deber urbanístico de conservación.

Por su parte, la Administración interesa que se desestime el recurso por ser la resolución recurrida conforme a derecho.

SEGUNDO.- Tras la declaración de ruina, recae sobre el propietario del edificio no catalogado la obligación de rehabilitarlo o demolerlo.

La resolución que recurre la parte demandante, no cuestiona la procedencia de la declaración de ruina legal. Con relación a este extremo, ambas partes están de acuerdo en que es procedente el pronunciamiento de la Administración relativo a la declaración de la situación de ruina legal del edificio [REDACTED]

La disconformidad del demandante, viene referida al hecho de imponerle la obligación de asumir la demolición o rehabilitación del edificio declarado en situación de ruina legal. Así, el demandante considera que junto a la declaración de ruina legal, la Administración debe emitir un pronunciamiento relativo a si existe o no un incumplimiento por el dueño del edificio de su deber urbanístico de conservación.

Ambas partes, interpretan de forma dispar el contenido del artículo 188.4 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunidad Valenciana. Además, el demandante pierde de vista el contenido del apartado 5 de dicho precepto.

Con relación al citado artículo 188.5 de la LOTUP, se impone al dueño del edificio la obligación de rehabilitación o demolición del mismo, a su elección, en los supuestos de declaración de ruina legal de un edificio no catalogado. La aplicación de este apartado supone que, corresponde a la parte demandante, la rehabilitación o demolición tras la declaración de la situación de ruina legal del edificio. Dado que la parte demandante no discute la procedencia de la declaración de la situación de ruina legal, a nadie más que a ella le corresponde la obligación de rehabilitación o demolición.

La parte demandante, cuestiona la interpretación que se le ha dado al apartado 4 del artículo 188 de la LOTUP por parte de la Administración demandada. Este precepto, dispone lo siguiente:

"La declaración de la situación legal de ruina debe disponer las medidas necesarias para evitar eventuales daños físicos y, además, proponer la declaración de incumplimiento por el dueño de su deber urbanístico de conservación o manifestar, razonadamente la improcedencia de esto último. La propuesta de declarar el incumplimiento del deber de conservación, formulada junto a la declaración de ruina legal, no será definitiva ni surtirá efecto sin previa audiencia de los interesados y resolución del alcalde dictada a la vista de las alegaciones presentadas".

La parte demandante entiende que la Administración, en la misma resolución recurrida, debió haber emitido un pronunciamiento sobre la declaración de incumplimiento por el dueño de su deber urbanístico de conservación. Por su parte, la Administración considera que debe tramitarse otro expediente, en paralelo, en el que, tras dar audiencia a las partes, se dicte una resolución sobre la declaración de incumplimiento del deber urbanístico de conservación.

Debe darse la razón a la parte demandante, en el buen entendido que el artículo 188.4 de la LOTUP, no obliga a dictar en la misma resolución o en dos resoluciones separadas, pero coetáneas, la declaración de ruina legal y la declaración de incumplimiento del deber urbanístico, sino que, tras la declaración de ruina legal, se tiene que tramitar otro expediente que debe finalizar con una resolución del alcalde dictada a la vista de las alegaciones presentadas por las partes.

La Administración, en su escrito de contestación a la demanda, cita abundante doctrina jurisprudencial relativa a que se tienen que dejar al margen de la controversia judicial los motivos de culpabilidad de los propietarios en sus deberes de conservación de sus respectivos predios (sentencia del Tribunal Supremo de 14 de julio de 1987).

El Ayuntamiento de Alcoy no se opone a que se tramite un expediente aparte, cuyo objeto sea la emisión de la declaración de incumplimiento del deber de conservación, sino que a lo que se opone es a que, en la misma resolución en la que se declara la situación legal de ruina, se tenga que incluir el pronunciamiento relativo a la declaración de incumplimiento del deber de conservación.

A la vista de todo lo expuesto, se desestima el recurso, considerando conforme a derecho la actuación llevada a cabo por la Administración.

TERCERO.- Costas.

Conforme a la regulación contenida en el artículo 139.1 LJCA, no procede condena en costas al existir serias dudas de hecho o de derecho que han sido examinadas en esta sentencia. La dudas derivan de la necesidad de interpretar el contenido del artículo 188.4 de la LOTUP.

Vistos los preceptos citados y demás de aplicación,

FALLO

1.- Que debo DESESTIMAR el recurso contencioso-administrativo interpuesto por [REDACTED] frente a la resolución del AYUNTAMIENTO DE ALCOY, referida en el encabezamiento de la presente resolución, acto administrativo que se considera conforme a derecho.

2.- No procede condena en costas.

RÉGIMEN DE RECURSOS: Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de QUINCE días desde su notificación, mediante escrito razonado, ante este Juzgado y para su resolución por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Valencia.

Conforme a la disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

No se admitirá a trámite ningún recurso sin la previa constitución de depósito, en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, de 25 euros para la interposición de recursos contra resoluciones que no pongan fin al proceso ni impidan su continuación dictadas por el Juez, Tribunal o Secretario Judicial; 50 euros si se trata de recurso de apelación contra sentencias o autos que pongan fin al proceso o impidan su continuación; y 30 euros si se trata de recurso de queja.

Queda excluida de la consignación la formulación del recurso de reposición previo al de queja, así como cualquier recurso interpuesto por el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las entidades locales y los Organismos autónomos dependientes de todos ellos y quienes tengan reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita.

La exigencia de este depósito es compatible con el devengo de la tasa exigida por el ejercicio de la

potestad jurisdiccional.

Al efectuar el ingreso deberá hacerse constar en el campo referido al concepto "Depósito por Recurso" seguido del código y tipo concreto de recurso de que se trate conforme a la siguiente tabla:

- 20 *Súplica/ Reposición resoluciones Magistrado (25 €)*
- 21 *Revisión resoluciones Secretario Judicial (25 €)*
- 22 *Apelación (50 €)*
- 23 *Queja (30 €)*

Si el ingreso se efectúa mediante transferencia bancaria, el código y tipo concreto de recurso deberá indicarse justamente después de especificar los 16 dígitos de la cuenta expediente separado por un espacio.

Si se recurriera simultáneamente más de una resolución que pudiera afectar a la misma cuenta expediente deberán hacerse tantos ingresos diferenciados como resoluciones a recurrir, indicando igualmente en el concepto el tipo de recurso de que se trate y añadiendo la fecha de la resolución objeto de recurso con el formato dd/mm/aaaa.

En todo caso deberá acreditar haber constituido el depósito mediante la presentación, junto con el recurso, de copia del resguardo u orden de ingreso.

Este depósito sólo le será devuelto en el caso de que el recurso sea estimado.

NÚMERO DE CUENTA BANCO SANTANDER:

0127 0000 85 _ _ _ _ (número recurso 4 dígitos) _ _ (año 2 dígitos)

Así por esta mi Sentencia de la que se deducirá testimonio para su inserción en autos por certificación, lo pronuncio, mando y firmo.



Remisión automatizada *Cicerone* - LexNET

Remitente:

Órgano: JUZGADO DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO Nº 2 DE ALICANTE[0301445002]
Tipo de Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo
Oficina de Registro: Juzgado Decano de Alicante (REGISTRO Y
REPARTO CONT-ADM)

Destinatarios:

CRISTINA PENADES PINILLA. [00435] - Ilustre Colegio de Procuradores
de Alicante.
MARIA DESAMPARADOS ALBEROLA PEREZ. [00397] - Ilustre Colegio de Procuradores
de Alicante.

Fecha-Hora envío: 26/01/2022 11:22:22

Documentos:

SENTENCIA ORDINARIO TEXTO LIBRE/

Datos del mensaje:

Procedimiento: POR - 160/2021 (Procedimiento Ordinario
[ORD])
NIG: 03014 - 45 - 3 - 2021 - 0000531

En Alicante a 26 de Enero de 2022

De conformidad con la legalidad vigente, se informa que los datos personales contenidos en esta comunicación y en la documentación adjunta son confidenciales. Su transmisión, cesión o comunicación a terceros, sea de forma pública o privada, por cualquier medio o procedimiento, y fuera de los supuestos legales, puede ser objeto de

sanción por la Agencia Española de Protección de Datos, e incluso ser constitutiva de delito.



Mensaje LexNET - Notificación

Fecha Generación: 26/01/2022 14:03

Mensaje

IdLexNet	202210464691210	
Asunto	030144500020210000669	
Remitente	Órgano	JDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 2 de Alicante/Alacant, Alicante/Alacant [0301445002]
	Tipo de órgano	JDO. DE LO CONTENCIOSO
	Oficina de registro	OF. REGISTRO Y REPARTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO [0301400045]
Destinatarios	PENADES PINILLA, CRISTINA [435]	
	Colegio de Procuradores	Ilustre Colegio de Procuradores de Alacant
	ALBEROLA PEREZ, MARIA DESAMPARADOS [397]	
	Colegio de Procuradores	Ilustre Colegio de Procuradores de Alacant
Fecha-hora envío	26/01/2022 13:40:55	
Documentos	LEXNET030144500220220003162_030144500020210000669-3088240-CARATULA_firmado.pdf(Principal)	Descripción: Notificación vía LexNET (múltiple)/SENTENCIA ORDINARIO TEXTO LIBRE/ Catalogación: DOCUMENTACIÓN INDETERMINADA Hash del Documento: 22e059dd6c3113217c4fedc2ab3d880d84d41c625ffb9dd71e6e4b427017e960
	LEXNET030144500220220003162_030144500020210000669-3086885-1.pdf(Anexo)	Descripción: Notificación vía LexNET (múltiple)/SENTENCIA ORDINARIO TEXTO LIBRE/ Catalogación: DOCUMENTACIÓN INDETERMINADA Hash del Documento: 6967fd41e6c68a38a2a51586576c0579c3af0d0187105b72971dd08c9c9a0191
Datos del mensaje	Procedimiento destino	ORD Nº 160/2021
	NIG	0301445320210000531

Historia del mensaje

Fecha-hora	Emisor de acción	Acción	Destinatario de acción
26/01/2022 14:03:34	PENADES PINILLA, CRISTINA [435]-Ilustre Colegio de Procuradores de Alacant	LO RECOGE	
26/01/2022 13:41:01	Ilustre Colegio de Procuradores de Alacant (Alicante/Alacant)	LO REPARTE A	PENADES PINILLA, CRISTINA [435]-Ilustre Colegio de Procuradores de Alacant

(*) Todas las horas referidas por LexNET son de ámbito Peninsular.